Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004384 9 del 2026-04-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 202422006132566 de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93449029. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

- Resolución No. 202422006132056 de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71480392. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO PARCIALMENTE GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

93449029 y **RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71480392, presentaron solicitud de formalización No. 1287410 - 1287411, con número de expediente 20242201069981752 64E - 20242201069981752 65E, sobre el inmueble rural denominado "**Lote de Terreno**" , con un área de 0 ha + 9964 m², ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, denominado registralmente como "LOTE DE TERRENO" y catastralmente como "LOTE DE TERRENO", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-10154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000040003 1000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 12 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es el señor Gabriel de Jesús Osorio Gómez.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Le 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los Solicitantes:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de **ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE.**
- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de **RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE**.
- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Copia simple de la Escritura Pública No. 75 del 07 de febrero de 1984 de la Notaria Única de Chaparral.
- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Copia simple de la Escritura Pública No. 477 del 29 de julio de 1983 de la Notaría de Chaparral

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1287410 - 1287411.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-10154 de fecha 12 de marzo de 2026.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de formalización de fecha 18 de junio de 2025.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia y croquis de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrita por Ángel Alberto Romero Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 5887297, Álvaro Antonio Osorio B, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449029 y Luis Eduardo Romero Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283978; quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribieron el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**Lote de Terreno**" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.
- **3.2.5**. Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 14 de diciembre de 2023, por Luis Hernando Sanchez Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "LO CONOZCO DE TODA LA VIDA". ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, LLEGARON AL PREDIO Y LE HAN IDO HACIENDO MEJORAS". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, DE MANERA AGRICOLA, TIENE CULTIVOS". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SI, LA POSESION ES PACIFICA E ININTERRUMPIDA". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "SI, DON HUMBERTO QUINTERO, DURANTE 40 AÑOS APROXIMADAMENTE". En relación con el estado civil del solicitante, se encuentra marcado como SOLTERO. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA". En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: "RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE; ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE".*
- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 14 de diciembre de 2023, por Diego Alexander Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "PORQUE HEMOS VIVIDO TODA LA VIDA EN LA MISMA VEREDA". ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, MEDIANTE POSESION Y CONSERVACION DEL PREDIO". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, REALIZA CULTIVOS DE CAFE Y CAÑA". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SI, LA POSESION HA SIDO PACIFICA E ININTERRUMPIDA". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "EL SEÑOR HUMBERTO QUINTERO, POR 40 AÑOS". En relación con el estado civil del solicitante, se encuentra marcado como SOLTERO. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA". En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: "RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE; ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE".*
- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 14 de diciembre de 2023, por Diego Alexander Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "PORQUE FUIMOS NACIDOS Y CRIADOS EN LA MISMA COMUNIDAD". ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "PUES ELLOS VIERON EL PREDIO DESOCUPADO Y EMPEZARON A VIVIR AHI Y HACERLE MEJORAS". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "CON CULTIVOS DE CAFE Y CAÑA". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SIN NINGUN CONFLICTO O PROBLEMA CON LA POSESION". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "EL ANTERIOR DUENO FUE HUMBERTO QUINTERO, POR 40 ANOS". En relación con el estado civil del solicitante, se encuentra marcado como SOLTERO. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA". En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: "RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE; ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE".

- **3.2.8.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 14 de diciembre de 2023, por Luis Hernando Sanchez Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "LO CONOZCO DE TODA LA VIDA". ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "YO HE ESCUCHADO QUE LLEGARON AL PREDIO, PORQUE LO VIERON DESOCUPADO Y HASTA LA PRESENTE VIVEN AHI EN LA FINCA". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "CULTIVOS DE CAFE Y CAÑA". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SIN PROBLEMAS YA LA VISTA DE TODOS". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "HUMBERTO QUINTERO, POR 40 AÑOS". En relación con el estado civil del solicitante, se encuentra marcado como SOLTERO. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA". En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: "RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE; ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE".*
- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 15 de marzo de 2026, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "LOTE DE TERRENO", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000200000040003100000000, registralmente con el FMI 355-10154. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**Lote de Terreno**" es de naturaleza privada y, que los solicitantes ostentan la calidad de poseedores sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.
- **3.2.10.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 05 de marzo de 2026, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No**.** 355-10154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el día 22 de marzo de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cuatro (04) anotaciones, registra el folio matriz No. 355-10151, no registra folios derivados, y presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-10154, se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 21 de marzo de 1984, se establece el registro una compraventa (modo de adquisición) bajo el código registral 101, celebrada entre Miguel Antonio Rodriguez, en calidad de vendedor y Gabriel de Jesús Osorio Gómez, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 75 del 07 de febrero de 1984 de la Notaria Única de Chaparral.

Dado que la citada anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar la naturaleza privada del inmueble. Nos remitimos a la complementación, en esta última se establece el registro de la Resolución de Adjudicación No. 053 del 8 de septiembre de 1970, mediante la cual, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, adjudicó un predio baldío en favor de Miguel Antonio Rodriguez, registrada el 09 de marzo de 1971 en el libro 1, tomo 2, folio 214, partida 154.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO

No se evidencian vigentes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio vigentes

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado "**Lote de Terreno**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 15 de marzo de 2026, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio "**Lote de Terreno**" cuenta con un área de 0 ha + 9964 m², el cual se encuentra asociado al número predial 73168000200000040003100000000, con dirección catastral "LOTE DE TERRENO" y dirección registral "LOTE DE TERRENO".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

Norte: ÁLVARO BETANCOURT HERRERA, LUIS EDUARDO ROMERO PRADA

Este: ÁLVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE

Sur: ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE, ULISES POLANIA

Oeste: ÁNGEL ALBERTO ROMERO MORENO.

Punto De Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4709079,16 m y Y= 1962700,20 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ALVARO BETANCOURT HERRERA predio identificado con número predial 73168000200000040013400000000; ÁNGEL ALBERTO ROMERO MORENO, predio identificado con número predial 731680002000000400027000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

Norte: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 104,5 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4709155,94 m y Y= 1962764,22 m, colindando con ÁLVARO BETANCOURT HERRERA, predio identificado con número predial 73168000200000040013400000000, continuando con el punto de 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 53,4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709197,98 m y Y= 1962767,84 m, colindando con LUIS EDUARDO ROMERO PRADA, predio identificado con número predial 73168000200000040002800000000, continuando con el punto 03 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 28,7 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4709225,85 m y Y= 1962760,65 m, colindando con ÁLVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE, predio identificado con número predial 73168000200000040003000000000.

Este: Del punto de partida 04 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 71,6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4709204,98 m y Y= 1962698,29 m, colindando con ÁLVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE, predio identificado con número predial 73168000200000040003000000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sur: Del punto de partida 05 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 86,8 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4709125,42 m y Y= 1962663,55 m, colindando con ÁLVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE, predio identificado con número predial 73168000200000040003000000000, continuando con el punto de partida 06 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 50,0 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4709076,60 m y Y= 1962653,44 m, colindando con ULISES POLANIA, predio identificado con número predial 73168000200000040003400000000.

Oeste: Del punto de partida 07 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 46,9 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4709079,16 m y Y= 1962700,20 m, colindando con ÁNGEL ALBERTO ROMERO MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000040002700000000 y cierra

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

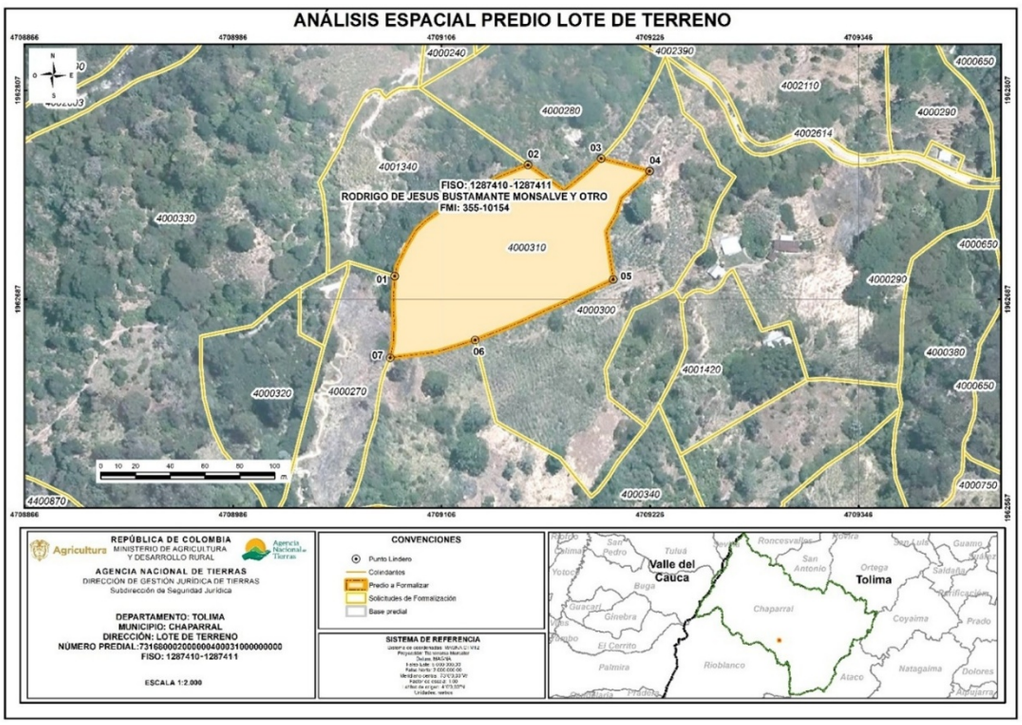

(ESAPACIO EN BLANCO)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

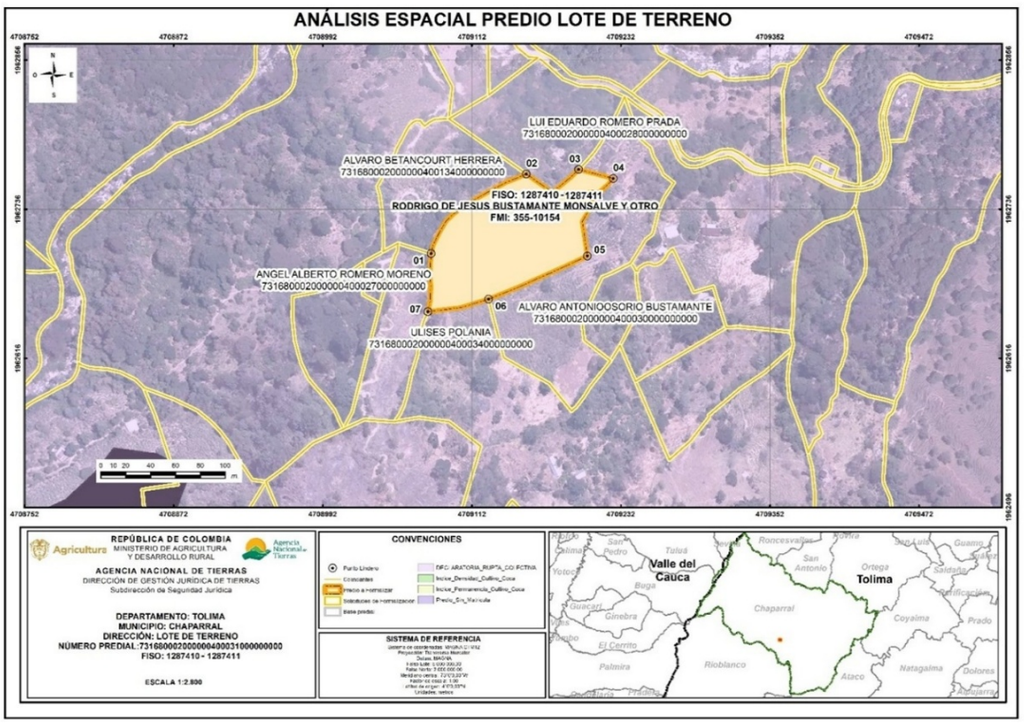

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**Lote de Terreno",** es de naturaleza privada y que **ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93449029 y **RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71480392, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ALVARO ANTONIO OSORIO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449029 y **RODRIGO DE JESUS BUSTAMANTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71480392, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. 1287410 - 1287411, con número de expediente 20242201069981752 64E - 20242201069981752 65E, respectivamente. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**Lote de Terreno**", ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, denominado registralmente como "LOTE DE TERRENO" y catastralmente como "LOTE DE TERRENO" , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-10154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000040003100000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**Lote de Terreno**"	355-10154	73168000200000040003100000000	0 ha + 9964 m²	Registral: 1 HECTAREA Catastral: 0 ha + 9964 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y al TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural "**Lote de Terreno**", denominado registralmente como "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Chaparral, Departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-10154. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-04-06

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Olga Rodriguez Geney. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesus Rojas Zambrano. Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.